Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Abogado y Juez municipal de

nito, en una novena parte de una

10 0'15 Torre Agero do la suma de mil de Tror

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Commercial control of the control of

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

prero próximo y inta de las dece

posturas que no onbran las dos

esobnePARTE OFICIAL.sm 118 9

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

1101) OHB Circular.

Dependiendo la Administración y Dirección de la Gaceta de Madrid de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación, según lo dispone el Real decreto de 4 de Mayo de 1886 é instrucción de 11 de Agosto del mismo año, en conformidad con lo prevenido por el Ilmo. Sr. Subsecretario de dicho Ministerio, se advierte á la Excma. Diputación y Ayuntamientos de la provincia, que en lo sucesivo envien directamente à la referida Subsecretaria todos los documentos administrativos que de oficio hayan de ser publicados en dicho diario oficial.

Segovia 5 de Febrero de 1895.

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

appropriate (www.line; cavas

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero del vecino de Bernardos Angel Aparicio Martín, cuyas señas á continuación se expresan, dando cuenta á este Gobierno en caso de ser habido.

Segovia 6 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas que se citan.-Edad 60 años, estatura regular, color moreno, calvo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3. —ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Rufino Malito Díaz, preso de transito de la cárcel de Ronquillo (Sevilla), cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Segovia 7 de Febrero de 1895.

José de Heredia.

Señas.—Soltero, jornalero, rubio, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba escasa, color sano, estatura mediana, iba conducido á Fregenal y procedía de Aracena.

Ministerio de la Gobernación.

on parte que mene delestino

REALES ORDENES CIRCULARES.

Vista la exposición elevada por el Comisario de Guerra don Arístides Saenz de la Urraca y Trullench, solicitando se declare obligatoria para las Corporaciones municipales la adquisición de la obra El Indicador militar de los Ayuntamientos, de que es autor, á cuyo efecto acompaña un ejemplar manuscrito de la misma:

Considerando que, previo informe de la Junta Consultiva de Guerra, y por Real orden fecha 26 de Septiembre del año próximo pasado, se ha concedido al interesado, como recompensa á su notable trabajo, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 de su actual empleo:

Considerando que, en efecto, examinada dicha obra, debe reconocerse desde luego su impor-

tancia y utilidad, puesto que es un compendio de cuantos reglamentos, órdenes y disposiciones legales interesa conocer á los Ayuntamientos en sus continuas relaciones con el ramo de Guerra, con respecto á la documentación y contabilidad de los servicios de alojamientos, bagajes, suministros, hospitalidades y estancias domiciliarias:

Considerando que la expresada obra se encamina esencialmente á evitar perturbaciones inherentes al desconocimiento de los textos legales por los funcionarios municipales, perturbaciones que con frecuencia producen atraso y dificultades para el reintegro por el Estado á los Ayuntamientos de las cantidades devengadas por los mencionados servicios:

Considerando que el juicio contenido en los anteriores rozanamientos se halla ya expuesto en el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, inserto en la Gaceta de Madrid y que ha sido fundamento de la citada Real orden fecha 26 de Septiembre último:

Y considerando que, no obstante las relevantes condiciones de El Indicador militar de los Ayuntamientos, no sería legal imponer á estas Corporaciones la compra de la obra, en razón á que corresponde exclusivamente á las mismas acordar todo gasto que no se halle comprendido como obligatorio en los preceptos de la ley orgánica, debiendo limitarse este Ministerio á señalar la utilidad de dicho libro para la Administración municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su monbre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que los Gobernadores de las provincias recomienden á los Ayuntamientos la adquisición de la mencionada obra; en la inteligencia de que será de abono en cuentas municipales el gasto que pro-

duzca, previo acuerdo de las respectivas Corporaciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1895.— Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador de la provincia de....

riano Herrerowwest.

En vista de las consultas y reclamaciones elevadas á este Ministerio con respecto al hecho de que algunas Diputaciones provinciales no verifican oportunamente el pago de las estancias causadas por los dementes procedentes de sus provincias respectivas en los establecimientos de Beneficencia de otras Diputaciones, cuya conducta origina á éstas la grave situación de que se agoten las consignaciones de sus presupuestos mucho antes de que termine el ejercicio económico, y por consecuencia, importantes perturbaciones en la marcha de su administración y notables quebrantos en sus intereses; teniendo en cuenta que las atenciones beneficas, singularmente las dedicadas al alivio y cuidado de los dementes, revisten indiscutible caracter de preferencia sobre las demás provinciales, y ejerciendo la facultad de alta inspección que la ley Provincial concede al Gobierno; le ne comerment

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Que las Comisiones provinciales de las Diputaciones deudoras incluyan precisamente en las distribuciones mensuales de fondos los necesarios para satisfacer el importe de las estancias causadas por los dementes de las provincias respectivas en los establecimientos de las Corporaciones acreedoras.

2. Que en el caso de que los presupuestos no contengan para dicho pago consignaciones suficientes, las Comisiones acuerden

3.° Que los Presidentes de las Diputaciones, como Ordenadores de pagos, den preferencia al del importe de las estancias de que

se trata.

Y 4.° Que los Gobernadores exciten el celo de las Corporaciones á fin de evitar reclamaciones y responsabilidades, dando cuenta á este Ministerio del cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1895 .-Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

El día 17 del corriente, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde de este pueblo, tendrá lugar la subasta pública de las obras de construcción del puente barda sobre las márgenes del río Moros, sito en este término municipal, bajo el tipo de 962 pesetas, 50 céntimos, y demás condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaria en el pliego de referencia formado al efecto. .nogobgaD y zinA - .dee

Juarros de Riomoros 5 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Cipriano Herrero Onceja.

#### En vista de Tas consultas v Alcaldía de Caballar.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895 à 1896, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Caballar 4 de Febrero de 1895 .-El Alcalde, Cayetano Gómez.

#### Alcaldía de Brieva.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud à la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presente relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Brieva 1.º de Febrero de 1895.— El Alcalde, Gaspar Sanz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente se anuncia en pública y judicial subasta los bienes que se expresarán, embargados á Jacinto Cuesta, vecino de Aguilafuente, para con su im-

Viernes E-E-Pebrero. porte hacer pago á D. Mariano Torre Agero de la suma de mil ciento setenta pesetas, que en unión de otros es en deberle y le reclama, con más los intereses legales y costas causadas en los autos promovidos por el expresado Sr. Torre Agero contra el Cuesta y compañeros; y así se tiene acordado en ejecución de sentencia de los mismos autos.

Bienes que se subastan.

Un macho, llamado Cordobés, de ocho años y siete cuartas de alzada; tasado en 250 pesetas.

Otro macho rojo, llamado Lucero, de siete años y de la misma alzada; tasado en 450 idem.

Un carro herrado, en buen uso; tasado en 250 idem.

Sesenta fanegas de centeno; tasadas á seis pesetas, cincuenta céntimos fanega, 390 idem.

Treinta fanegas de algarrobas; tasadas á cinco pesetas, cincuenta céntimos fanega, 165 idem. Setenta y dos fanegas de trigo,

á ocho pesetas una, 576 idem. Diez fanegas de garbanzos; ta-

sadas á veinticinco pesetas fanega, 250 idem.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el de Cuéllar el día diez y seis del corriente, à las once de su mañana, y para tomar parte en ella es requisito previo presentar la cédula personal y consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diezpor ciento del tipo de la subasta; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes de que se trata se hallan depositados en Mariano Arribas Cuesta, quien les tendrá puestos de manifiesto á las personas que se quieran enterar

de ellos. Dado en Segovia á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás García Martín.—Ante mí: Eduardo Gomez, por Velázquez.

## Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido de telianos.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dos de Marzo próximo venidero, y hora de las once de su mañana, á hacer postura que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

# De Nicanor Holgueras.

Un majuelo en término de Coca, y sitio del Puente chico y Caño de los frailes, de caber dos aranzadas y media, linda á Oriente, otros de Lorenzo Martín y Máximo Galán; Mediodía, eriales; Poniente y Norte, camino que conduce desde dicho puento á la Nava; tasado en quinientas veinte pesetas, e la refigiornim as

Una casa en el casco de dicho Coca y su calle Nueva, número dos; linda á Oriente, con rinconada de dicha calle; Mediodía, casa de Venancio de Frutos; Poniente y Norte, calle Nueva; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Cuyas fincas, como de la pertenencia de los expresados Nicanor y Francisco, se venden para pago de las costas á que se hallan condenados en la causa que se les seguió por exacciones ilegales; advirtiendo, que los títulos de propiedad consisten el del Francisco, en una escritura pública, y el del Nicanor, en una información posesoria, que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, pero esta sin inscribir, siendo obligación del rematante el satisfacer todos los derechos que la misma ocasione.

Dado en Santa María de Nieva á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.-Antonino García Gutiérrez.—El Actuario, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

estatura regular, color moreno,

D. Teodoro Cristóbal Orcajo, Escribano de los del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda y su partido. Boggaonia

Doy fe: Que para pago de las costas impuestas á Manuel Sancho Arcones y otros, vecinos de Aldealengua de Pedraza, por hurto de maderas, en providencia de hoy se halla acordado se venda en segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, que tendrá efecto el veinticinco de este mes, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y la del municipal del Aldealengua, la finca siguiente, sita en término de citado pueblo embargada al Manuel. Illom annales .

Un prado al sitio de los Morenos, cerrado á la redonda de canto seco, linda á Saliente, de Deogracias Ballesteros Barroso; Sur, con parte que tiene Celestino Sancho Arcones; Poniente, con calle de los Morenos; y Norte, con Cipriano Ruiz, vecino de Navafria; su cabida, noventa y nueve áreas veintitres centiáreas; tasado en mil diez pesetas.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes designados; advirtiéndose, que será de cuenta del comprador el adquirir el título de dicha finca, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del tipo por que se anuncia. 100 on on one

Y para la inserción en el Boletin oficial de la provincia, según está mandado, pongo el presente que firmo en Sepúlveda á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.-Teodoro C. Orcajo. as purp obustablence exammed diche she debe re-

conocerse desde lucco su impor-

Ano de 1895. Juzgado municipal de Riaza.

D. Mariano González Bartolomé

Abogado y Juez municipal de esta villa de Riaza.

Hago saber al público: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaida en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Manuel Gonzá. lez Sanz, de esta vecindad, contra su convecino D. Benito Gon. zález Sanz, sobre pago de cien pesetas, se saca á pública subasta la suma de doscientas veinte v cinco pesetas embargadas al Benito, en una novena parte de una huerta para hortaliza con su casilla, al sitio del Escorial, término de esta villa, de cabida toda ella de dos obradas poco más ó menos, y linda por Este y Sur, con prado de D. Francisco García Rico, y Oeste y Norte, con la calzada de dicho Escorial que vá al puente nuevo; valuada dicha novena parte en doscientas veinte y cinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la Plaza de la Constitución, el día diez y ocho de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación: debiendo hacer los licitadores la consigna del diez por ciento según está prevenido, y que dicha subasta se anuncia sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad de dicho inmueble.

Dado en Riaza á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.-Mariano González.-P. S. O.: Félix Alonso.

# Ministerio ATZABUZ ion. ser gin lo dis ATZABUZ decreto de 1 de Maro de 1886 é instrue-

Por voluntad de su dueña, la Excma. Sra. Duquesa de Castro Enriquez, Marquesa de Valderas, etcétera, etc., se venden en pública y voluntaria subasta las fincas rústicas y urbanas sitas en los términos de Perocojo, jurisdicción de Abades, Juarros de Riomoros, Laguna Rodrigo, Etreros y Villoslada, Navas de Oro. Segovia, Torreiglesias y el coto redondo de Cobatillas, parte de él labrantio, y un molino; cuyas relaciones de fincas consta en la ciudad de Segovia, en casa del Administrador de S. E., calle del Juego de Pelota, núm. 4.

Desde esta fecha hasta el fin de Febrero del corriente año, se admiten proposiciones, eques se remitirán en pliego cerrado á las oficinas de S. E. (Arenal, 9, Madrid), al todo ó parte de las fincas.

nabido. Segovia 28 de Enero de 1895.

IMPRENTA PROVINCIAL.